

LA LIBRANZA TRAS FESTIVO INTERSEMANAL TRABAJADO SE GARANTIZA EN EL PACTO

Avalado el convenio de la XHUP sobre descanso compensatorio

El TS avala la interpretación que la red concertada catalana (XHUP) mantiene sobre el convenio en los descansos tras festivos intersemanales trabajados. Si se ha disfrutado de un número igual o superior de descansos previstos no hay libranza compensatoria.

La Sala Social del Tribunal Supremo ha avalado la interpretación que el Consorcio de Salud y Social de Cataluña, presidido por Josep Abelló, y la Unión Catalana de Hospitales, presidida por Boi Ruiz, hacen del VII Convenio Colectivo previsto para la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP, sector concertado) en el que regula los descansos que corresponden a los trabajadores. La sentencia rechaza los argumentos de los sindicatos contra la interpretación que de la norma hacía la patronal sobre descansos compensatorios tras el festivo intersemanal trabajado.

En efecto, la Administración entendía que si el trabajador disfrutaba de unos días de descanso iguales o superiores a los previstos en el convenio y sin sobrepasar la jornada contratada, en estas libranzas quedaban incluidos los descansos compensatorios por los días festivos que entre semana hubiera trabajado.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aceptó esta interpretación del convenio, desestimando el recuso de los sindicatos, que recurrieron la sentencia ante el Tribunal Supremo.

Los magistrados del alto tribunal afirman que la controversia se limita a establecer cuál es el "alcance del derecho al descanso compensatorio de los días festivos intersemanales". La sentencia afirma que dicho calendario laboral "ya es un calendario compensado, en cuanto que incluye en su distribución de días y horas de trabajo las garantías contenidas en el artículo 24 del convenio, y en particular, la garantía sobre el descanso compensatorio" cuando se trabaja en un festivo entre semana.

El alto tribunal aclara que "cuando, como sucede en este caso, el número total de días de descanso previstos en el convenio resultan disfrutados habrá de concluirse que concurre el descanso compensatorio convencionalmente previsto y, de esta manera, el trabajo en estos días no deberá determinar otra consecuencia que el derecho a percibir el plus salarial previsto".

Los magistrados continúan su razonamiento admitiendo que los "festivos deben disfrutarse en principio en la fecha de la solemnidad celebrada, pero no es menos verdad que la legislación prevé excepciones a la regla de la libranza en festivo por razones técnicas y organizativas [...] que concurren en el trabajo hospitalario".

Dentro de los límites

La sentencia también reconoce que la elaboración de los calendarios laborales está sujeta al derecho de consulta e información de los trabajadores, pero "el modo de elaboración de estos calendarios no ha sido el objeto litigioso del presente conflicto colectivo".

Por último la resolución judicial aclara que en la elaboración de estos calendarios la Administración "ha de respetar las normas legales y convencionales de carácter imperativo". Sin embargo, "ello no es obstáculo para elaborar un calendario compensado donde se establezca por anticipado, una vez respetados los mínimos de derecho necesario, los días festivos intersemanales que han de ser atendidos por el personal para una adecuada prestación del servicio público encomendado".

LA BATALLA POR EL PRECIO DE LA GUARDIA

La interpretación del convenio en materia de descansos finaliza en el Tribunal Supremo, pero aún están pendientes en este tribunal cuestiones como el precio de la guardia. Las patronales recurrieron al alto tribunal el fallo del TSJ de Cataluña que aceptó en parte los argumentos de los sindicatos.